

Programa 508/ Partida 29000.  
Programa 512/ Partida 12000-16000.

Entidad ejecutora:

Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y Dirección General de Mejora de las Calidad.

Unidad administrativa responsable:

Subdirección General de Centros de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial y Subdirección General de Programas de Innovación.

Indicadores cuantitativos:

N.º de centros de educación secundaria en los que se desarrollan las actuaciones: a. 199. b. 65.

N.º de alumnos de educación secundaria: a. 4.378. b. 2.052.

N.º de acciones planificadas para el refuerzo a los alumnos que promocionen en educación secundaria sin haber superado todas las áreas o materias (art. 20.3 y 28.5): b. 171.

N.º de acciones dirigidas a apoyar la variedad de oferta en la ESO: a. 398.

#### **Programa dirigido a disminuir las bolsas de abandono temprano de la escolarización**

Descripción de las actuaciones:

a. Adecuación de la oferta de las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas a los colectivos de jóvenes entre 18 y 24 años no escolarizados y sin cualificación.

b. Fomento de la participación de los alumnos de los últimos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria en riesgo de abandono en actividades motivadoras de carácter socioeducativo.

c. Medidas organizativas dirigidas al alumnado de Educación Secundaria para Personas Adultas con edades entre 18 y 24 años con graves carencias de los conocimientos básicos como consecuencia de una escolarización irregular a lo largo de su etapa educativa.

d. Acciones de carácter compensador que garanticen el acercamiento de los colectivos más desfavorecidos al sistema educativo.

Objetivos que se pretenden alcanzar:

- Disminuir las bolsas de abandono temprano de la escolarización.
- Desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social asociados al abandono escolar temprano.
- Adquisición y mejora de competencias profesionales propias de una Cualificación Profesional de Nivel I.

Actividades que se han de desarrollar:

a. Incremento de grupos de Educación Secundaria para Personas Adultas en los que se adaptará el horario y desarrollo de la estructura de los Ámbitos, al alumnado que por razones laborales u otras no le es posible acudir en los horarios establecidos habitualmente.

b. Puesta en marcha de nuevos talleres que potencien el desarrollo de habilidades sociales, mejora de la autoestima y técnicas para el desarrollo de la atención dirigidos a los alumnos de los últimos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria en riesgo de abandono.

c. De forma experimental puesta en marcha de programas de Cualificación Profesional Inicial de Nivel I para alumnado:

En riesgo de exclusión social.

Desescolarizados.

Con necesidades educativas especiales.

d. Adaptación de los conocimientos correspondientes a los módulos obligatorios que la normativa de la Comunidad regula para los programas de Cualificación Profesional Inicial de acuerdo con la formación básica inicial de este tipo de alumnado y que permita mantener la adquisición de las competencias correspondientes a las Cualificaciones de Nivel I.

La previsión para el curso 2008/2009 es de 47 grupos y 650 alumnos distribuidos en diferentes perfiles profesionales.

Población a la que se dirige:

Alumnos mayores de 18 años que no tienen el Graduado en Educación Secundaria.

Alumnos que han abandonado el Sistema Educativo sin titulación.

Distribución territorial: Afecta a las 5 Direcciones de Área Territorial.

Horizonte temporal de ejecución: 1 septiembre de 2008 a 31 de agosto de 2009.

Coste: 2.855.708,00 €.

Financiación:

MEC: 1.142.283,00 € Aplicación presupuestaria: 18.11.322B.451.

CCAA: 1.713.425,00 € Aplicación presupuestaria: Programa 505/ Partida 22810. Partida 22890.

Partida 48090.

Partida 29000.

Entidad ejecutora:

Dirección General de Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

Unidad administrativa responsable:

Subdirección General de Centros de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial.

Subdirección General de Centros de Formación Profesional.

Indicadores cuantitativos:

N.º de alumnos de educación de adultos: 3.500.

N.º de alumno Plan Experimental: 650.

N.º de centros de educación de adultos: 69 centros con 171 aulas.

N.º de acuerdos o convenios de colaboración con otras instituciones: 30.

N.º de acciones planificadas: 269.

## **4668**

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Remo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 6 de febrero de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 6, 18 y 54 de los Estatutos de la Federación Española de Remo, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 6, 18 y 54 contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

### **ANEXO**

#### **Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Remo**

##### **Artículo 6.**

A la Federación Española de Remo le compete el desarrollo de la modalidad deportiva de Remo y sus especialidades deportivas: Banco Móvil, Banco Fijo y el Remo de Mar.

La especialidad de Banco Móvil, comprende las pruebas de Cuatro con timonel, Doble Scult, Dos sin timonel, Skif, Dos con timonel, Cuatro sin timonel, Cuatro Scult y Ocho con timonel. La especialidad de Banco Fijo comprende las pruebas de Trainera, Trainerilla, Batel y Llaüt Mediterráneo. Y en la especialidad del Remo del Mar, con las pruebas que adopta FISA, se incluyen las Yolas cuatro con timonel y el Remoergómetro (Remo en Sala).

La especialidad principal de la Federación Española de Remo es el Banco Móvil, que comprende las pruebas olímpicas.

El ámbito de actuación de la FER, en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio del Estado Español.

##### **Artículo 18.**

1. La Asamblea General es el órgano superior de representación de la FER.

2. Está compuesta por un mínimo de 51 miembros y un máximo de 79, cantidad que será determinada por el reglamento electoral vigente en el momento de convocatoria de elecciones a miembros de dicha Asamblea.

3. La representación, en la Asamblea, de la especialidad principal del remo no podrá ser inferior al 55% de la misma.

4. La distribución de estamentos de los miembros de la Asamblea es la siguiente:

Asociaciones Deportivas: 50 %.  
Deportistas: 30 %.  
Jueces-árbitros: 10 %.  
Entrenadores: 10 %.

5. Los Presidentes de todas las Federaciones de ámbito autonómico, forman parte de la Asamblea General ostentando la representación de aquellas. En todo caso sólo existirá un representante por cada Federación de ámbito autonómico.

6. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

7. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

#### Artículo 54.

1. Los Estatutos de la Federación Española de Remo únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos, salvo cuando deba efectuarse por imperativo legal, corresponde al Presidente, a la mayoría de los miembros de la Comisión Delegada o al 20%, como mínimo, de los miembros de la Asamblea General.

Los servicios jurídicos federativos, siguiendo las bases de cambios estatutarios acordadas por el órgano competente, elaborará un borrador que será sometido a informe motivado de la Junta Directiva.

El Borrador junto con el informe de la Junta Directiva se remitirá a los miembros de la Asamblea General, al menos con veinte días de antelación a la reunión de la Asamblea, a fin de que sus miembros puedan presentar las enmiendas que estimen oportunas, hasta 5 días antes de la sesión en la que se presenta su aprobación.

2. Le corresponde a la Comisión Delegada de la FER, acordar por mayoría la aprobación de Reglamentos y su reforma.

Salvo cuando la modificación de los reglamentos existentes sea consecuencia de imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente de la FER, o los dos tercios de la Comisión Delegada.

Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

El borrador se remitirá al menos con 20 días de antelación a la reunión de la Comisión Delegada de la FER, a fin de que sus miembros puedan presentar las enmiendas al mismo que estimen oportunas, hasta 5 días antes de la sesión en la que se pretenda su aprobación.

3. Reaída en ambos casos la aprobación del órgano competente, se elevará lo acordado junto con el texto propuesto a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, conforme determina el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, a fin de que se proceda a su aprobación por dicha Comisión Directiva, y su correspondiente inscripción.

## 4669

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 6 de febrero de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 5, 69, 70, 84, 92 y 97, y la supresión de las tres Disposiciones Transitorias de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 5, 69, 70, 84, 92 y 97, contenidos en el anexo a la presente Resolución, y la supresión de las tres Disposiciones Transitorias.

Madrid, 21 de febrero de 2008. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

### ANEXO

#### Artículo 5.

1. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que

corresponden a su modalidad deportiva, la Federación Española de Salvamento y Socorrismo ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar en su caso las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, así como elaborar las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con las Administraciones públicas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión, del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité Española de Disciplina Deportiva.

i) La realización de las actuaciones necesarias para llevar a cabo los controles que determine la Comisión de Control y Seguimiento del Dopaje del CSD.

Si la insuficiencia de medios o la estructura federativa lo justifica, la Junta Directiva de la FESS podrá solicitar, mediante la suscripción del convenio de colaboración, que dicha función sea íntegramente realizada por la Agencia Estatal antidopaje.

2. La Federación Española de Salvamento y Socorrismo, desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos realizados por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, en ejercicio de sus funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

#### Artículo 69.

Se considerarán Federaciones autonómicas integradas aquellas que hagan suyo y cumplan dentro del ámbito correspondiente, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y órganos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, facilitando también a todos sus afiliados, a través de las mismas, la Licencia Nacional de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

En todo caso, para que las federaciones de ámbito autonómico puedan integrarse en las federaciones deportivas españolas o, en su caso, mantener esa integración, deberán eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas no profesionales que organicen.

#### Artículo 70.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por La Federación Española de Salvamento y Socorrismo, según las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, si las hubiera en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por las respectivas asambleas. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la federación.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación Española de Salvamento y Socorrismo expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus estatutos o reglamentos.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado, comportará para la Federación Española de Salvamento y Socorrismo la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.